

la division de la propiedad la sacara del estancamiento y parálisis en que se encuentra. Cultivar en cada propiedad la parte que el propietario quiera y dar el resto para que lo cultive quien pueda hacerlo, seria casi tanto como dividir la propiedad que es actualmente tan improductiva como mal repartida. Mayores ganancias que de ordinario tendria de esa manera el propietario y necesariamente progresaria la agricultura porque tendria que salir necesariamente tambien de la rutina que es el enemigo de todo progreso.

La division de la propiedad da mayor valor á esta porque nunca valdrá tanto la tierra sin cultivo como la que está en trabajo y es rica en produccion. Proporciona tambien la formacion de vías de comunicacion porque está en el interes individual del labrador tener esas vías multiplicadas para llegar á los centros de poblacion, para acercarse siquiera á sus convecinos. Y es por último evidente que la civilizacion que gana indeciblemente con el trato de las gentes, con la frecuencia en las transacciones mercantiles, con el fácil consumo de los frutos, con la diversidad de los mercados, cundiría mas y mas si la propiedad estuviese bien repartida, si á lo menos se facilitarán por los propietarios los medios de hacer productivas sus propiedades ya que no por sus propios esfuerzos, siquiera por los de hombres laboriosos y honrados.

Mas no se entienda por esto que en manera alguna se pretende el desposeimiento de los propietarios, de las tierras que no alcanzan á cultivar. Todo lo que sea aunque indirectamente un ataque á la propiedad podria convertirse en un trastorno social que lejos de traer bienes, produciria un atraso irreparable y aun vergonzoso para la República.

Muy conveniente sería, en verdad, que fuera con frecuencia repetido el ejemplo que han dado ya algunos propietarios inteligentes, fraccionando sus respectivas propiedades, con

cuya venta han acrecentado desde luego el valor de ellas y proporcionado medios de subsistencia á muchos individuos, aumentando la riqueza pública con las producciones debidas al afanoso trabajo de las nuevos y pequeños propietarios.

Cuando se producen en las tierras de la República tantos y tan variados como tan ricos frutos de exportacion es inconcencible como los propietarios de esas tierras prefieren tenerlas incultas á aumentar su riqueza y á hacer la felicidad de millares de familias que irian á producir y á recoger esos frutos.

---

## CAPITULO XVIII.

### DE LOS BANCOS.

---

«En los libros de economía política hallarán nuestros lectores declarada la teoría del crédito, sus varias aplicaciones, sus ventajas é inconvenientes y los medios mas comunes de precaver los abusos y alejar los peligros de esta manera rápida de circular los valores. Basta á nuestro propósito, antes de exponer el derecho administrativo con respecto á los bancos, señalar los beneficios que de ellos reportan las nacio-

nes, para encarecer la importancia de guardar y hacer guardar las leyes protectoras de tales establecimientos.

Los beneficios de los bancos de giro, son:

Para el público, allanar y abreviar los pagos, sustituyendo á una moneda pesada, grosera y de difícil transporte, otra moneda leve, cómoda y de circulación fácil en extremo.

Para el comercio, multiplicar sus ganancias, empleando en una operación nueva los fondos invertidos en otra operación aun no consumada.

Para la nación, aumentar sus fuerzas productivas como si verdaderamente se aumentase su capital circulante.

Para los accionistas, mejorar de fortuna con el producto de las operaciones del banco representado en los dividendos activos que se reparten en proporción de las acciones.

Mucho también se ha disputado la conveniencia de la libertad absoluta para fundar bancos de circulación y descuento; pero siendo la decisión de este debate más de la ciencias económicas que del derecho administrativo, será prudente dejar á aquella la resolución y asentar solamente que si la aceptación de los bancos depende en mucho de la probidad de sus empresarios y directores, el Gobierno debe cerciorarse de que posee el banco el capital que anuncia para sus operaciones, porque en caso tal el Gobierno se hace moralmente responsable de la verdad del capital del repetido banco y de que no queda el público expuesto á ser la víctima de charlatanes y embusteros que finjen la posesión de un capital para apoderarse por medio de operaciones fraudulentas, del peculio ajeno.

En la República aunque en otras épocas existieron algunos bancos como el de *avío*, no existe hoy más que el de México Lóndres y Sud América, que establecido durante la efímera vida de un Gobierno que la República no reconoce

porque fué el usurpador de la soberanía nacional, ha sabido conquistar no solo el respeto, sino la más completa confianza pública.

---

La Lonja del Comercio en México reemplaza hasta cierto punto á la Bolsa que en algunos países sirve para ajustar diversos negocios mercantiles que se refieren á las rentas públicas.

Por fortuna para la República no hay ya ese género de negocios en el país, porque el poder administrativo se ha fijado como regla inquebrantable la de no negociar ninguna renta de la Nación y antes sufrir estrechez que abrir de nuevo la puerta á negocios que siempre, en tiempos antiguos redundaron en daño de la Nación, por más que hubiesen sido en provecho de algunos individuos.

La Lonja es más bien una asociación mercantil en la que suelen reunirse los suscritores que la sostienen, con el fin de tratar de sus negocios, así como de dar á veces algún impulso ó dirección conveniente al comercio y para estrechar sus relaciones particulares que cultivan dando de tiempo en tiempo tertulias que afectan un carácter de elegancia y de buen tono que aleja á los comerciantes en pequeño de ese centro que pudiera ser muy útil para el país.

## CAPITULO XIX.

## DE LAS FERIAS Y DE LOS MERCADOS.

“En la infancia del comercio tenían las ferias una importancia suma, porque siendo la diaria circulación lenta y difícil, era preciso suplirla por medio de estas reuniones periódicas de vendedores y compradores. Así se explica cómo circulaban valores tan considerables en las celebradas de Medina del Campo durante el siglo XVI, sin que suponga una época de gran prosperidad para la industria española. El sentimiento religioso, tan vivo en la edad media, inventó las treguas de Dios para que sin temor de violencias pudieran las gentes acudir á sus contrataciones. Los fueros municipales castigaban con penas severas á los que turbasen la paz de las ferias é inquietasen á los mercaderes, fuesen moros, judíos ó cristianos. Los reyes concedían privilegios singulares á los pueblos donde se celebraban y favorecían el comercio con exenciones y franquezas, porque feria (dice el P. Mercado) significa cosa libre, exenta y horra.

Los mercados son pequeñas ferias cuya utilidad principal consiste en proveer al abastecimiento de los pueblos. La multitud de mercados arguye una producción lánguida, penosos caminos, escasos recursos y leve conocimiento de los intereses propios, pues el labrador hallaría más útil emplear su trabajo en el cultivo del suelo ó en una industria casera,

que perder un tiempo precioso en recorrer largas distancias en busca de un consumidor incierto. Conforme el comercio interior fuere desarrollándose, así también se irá organizando la clase intermedia de los productores y consumidores, la cual, acercando por su propia cuenta la oferta á la demanda, hará cada vez más raras y menos importantes las ferias y los mercados.

Pero mientras tanto la administración debe favorecer estas reuniones, concederles todas las franquicias posibles y mirarlas como un medio de prosperidad, porque allí el comercio especula, los consumidores se proveen de objetos que la concurrencia suele abaratar, y el impulso que dan á los consumos es un estímulo de la producción y un gran elemento de vida industrial.

La administración debe intervenir en el establecimiento de las ferias y mercados, porque no es asunto de interés puramente local. Si los pueblos fuesen dueños de establecer ferias y mercados á su albedrío, cada uno querría tener los suyos y su multitud destruiría su eficacia.

Y no solo principios de la administración, sino el derecho positivo declaran este acto propio de la competencia del Gobierno sin perjuicio de la parte que tienen los Ayuntamientos en establecerlas, trasladarlas ó suprimirlas. (Resolución de las Cortes de 22 de febrero de 1812.)

El espíritu de esta legislación es antiguo, porque ya Enrique IV había prohibido bajo penas severas la celebración de ferias y mercados sin real privilegio. [Leyes 1 y 2, tít. VII, lib. IX, Nov Recop.]

Para determinar su duración conviene no olvidar que, si bien deben ser promovidas estas reuniones como provechosas al comercio, su prolongación excesiva entretiene la ociosidad, perjudica al trabajo y alimenta á veces el juego y otros vi-

cios con menoscabo de las buenas costumbres y de la industria fabril y rural que debian fomentar.»

La concesion de las ferias y franquicias y exencion de derechos que se han de disfrutar en las ferias es de las facultades del poder legislativo en cada uno de los Estados de la federacion, y al poder administrativo corresponde dar en los caminos y plazas toda clase de seguridades á los caminantes y concurrentes á las ferias.

Las causas antes indicadas, es á saber, las distancias enormes á que están situadas las poblaciones en la República, y lo difícil y à veces peligroso de los caminos han dado grande importancia á las ferias en la mayor parte de los Estados de la Federacion mejicana. Agregábase antes á las ventajas del tráfico cierto espíritu religioso bien fomentado y explotado. Algunas de estas ferias como la de S. Juan de los Lagos tuvieron una muy grande importancia, porque á ella afluián mercaderes de todos los puntos de la República, aun de los mas remotos, con la seguridad de realizar sus efectos si no en venta por lo menos á cambio de otros, que á su vez eran realizables en algunas otras plazas ó mercados.

En algo ha disminuido la importancia de esa feria; pero no en tanto grado que deje de obtenerse en ella la realizacion de toda clase de objetos. Y es un hecho que los poderes supremos de los Estados suelen conceder ferias á algunas poblaciones como un estímulo para el comercio y para la industria y con frecuencia como un medio de proporcionar á algun Distrito ó municipalidad, recursos de que carece y que le son indispensables para obtener alguna mejora ó quizá para subvenir á alguna necesidad urgente.

Pudieran suplir á las ferias los mercados que hay en los pueblos y son por lo general semanarios, *tianguis*, como se llaman en muchas poblaciones, los cuales les dan alguna ani-

macion y vida; pero como no hay en estos mercados ninguna de las franquicias que en las ferias, los consumidores solamente buscan la satisfaccion de sus mas urgentes necesidades.

No obstante estas ventajas de las ferias, será siempre preferible la apertura de buenas vías de comunicacion y la seguridad en los caminos, para que el consumo de las producciones de los Estados sea constante y no se libre á determinada época y situacion. Y sobre todo debe la autoridad administrativa cuidar escrupulosamente de que no con el pretexto de una feria se proteja á algun vicio, como el juego, ni se abra la puerta á la impunidad de los delitos, como sucedería si por falta de la vigilancia debida se aprovechan las ferias para vender ó realizar efectos robados en otras poblaciones ó lugares.

---

## CAPITULO XX.

### DE LOS PESOS Y MEDIDAS.

---

Asi como los hombres necesitamos de un idioma con que expresar á los demas nuestros pensamientos, asi tambien tenemos necesidad de pesos y medidas de un valor si bien convencional, absolutamente determinado, para que sean posibles

todas las operaciones mercantiles desde las mas elevadas hasta las mas sencillas, compras y ventas, cambios, prestamos, todo en fin.

Sin un sistema de pesos y medidas seria casi impracticable la vida social y sin quererlo se llegaria á fijar alguna unidad. Por esta causa todas las naciones han tenido sus pesos y medidas determinados.

Los Godos aceptaron el sistema romano declarándolo universal é imponiendõ penas á los que usasen otros distintos.

La invasion de los Arabes y la desmembracion del territorio español en tantas nacionalidades, introdujeron la mayor variedad en los pesos y medidas; mas apenas fueron dilatándose los términos de la reconquista, los reyes de Castilla pensaron en poner coto á tamaña confusion. La ley mas antigua en esta materia es un privilegio que D. Alonso el Sábio concedió á Toledo en 1261, en el cual mandó que pues su señorío era uno, fuesen tambien unas las medidas y pesos de sus reinos. D. Alonso XI dictó nuevas providencias para igualar los pesos y medidas de todos los lugares de su reino y señaló los tipos, y aunque posteriormente introdujo algunas mudanzas, D. Enrique II, á peticion de los procuradores á las Córtes de Búrgos de 1267 y Toro de 1368, mandó se guardase lo ordenado.

Las de Madrid de 1455 suplicaron asi mismo con grande instancia á D. Juan II la igualacion de los pesos y medidas, y el rey, accediendo á los deseos del reino, fijó los tipos, y entre ellos el marco de Búrgos, la vara de Toledo y la fanega de Avila, que fueron las bases de nuestro sistema métrico y ponderal por mucho tiempo. Nuevos ordenamientos hechos en las Córtes de Madrigal de 1438 y Toledo de 1462 confirmaron el propósito de la reforma.

Los Reyes Católicos dieron la pragmática de Valencia de

1488 para uniformar los pesos del oro y plata, á la cual siguió otra declaratoria despachada en Valladolid el mismo año, ampliando lo ordenado en la anterior á los mantenimientos y demás renglones de comercio. Mandaron construir modelos de laton y crearon el oficio de marcador mayor de Castilla con el encargo de adoptar los medios convenientes hasta conseguir la fidelidad é igualacion de todos los pesos y medidas; y si bien en vida de aquellos monarcas prestó el marcador grandes servicios, á poco degeneró en un empleo lucrativo. Otras providencias dictaron D. Fernando y Doña Isabel relativas al mismo asunto, y hubieran introducido por fin la uniformidad tan deseada, si la muerte no hubiese atajado sus proyectos.

Felipe II declaró y reformó las leyes de sus antepasados, y desde este monarca hasta Felipe V no se encuentra ninguna ley importante acerca de pesos y medidas, de suerte que en vez de adelantar la nacion en este punto, retrocedió por la inobservancia de las anteriores; y aun este rey limitó su cuidado á procurar la igualacion y correccion de los pesos y pesas de oro y plata, así en moneda como en pasta. [Ley 14, tít. X, lib. IX, Nov. Recop.]

Cárlos IV regularizó algun tanto nuestro sistema métrico, y procuró hacerlo extensivo á todo el reino, y si no lo consiguió logró por lo menos, ó lograron los Gobiernos sucesivos generalizar su uso.

Adoptó los patrones declarados ya tales por Alonso XI, arreglando el sistema métrico de la manera siguiente:

*Medidas de longitud.*—Su raiz el pié, que se divide en 16 dedos, y el dedo en mitad, cuarta, ochava y dieziseisava parte: tambien se divide en 12 pulgadas, y la pulgada en 12 líneas.

La vara ó medida usual para los usos del comercio se com-

pone de 3 piés, y se divide en mitad, cuarta, media cuarta, ó en tercias y medias tercias ó sexmas.

La legua consta de 20,000 piés y es el camino que se anda regularmente en una hora.

Las pesas son: quintal compuesto de 4 arrobas divididas en 25 libras; cada libra en 16 onzas y la onza en 16 adarmes.

La libra medicinal es de 2 onzas iguales á las del marco español, divididas en 8 dracmas y estas en 9 granos. [Ley 5, tít. IX, lib. IX, Nov. Recop.]»

Este sistema métrico es el que se ha seguido en la República con absoluta uniformidad en toda ella; esceptuándose solamente algunas medidas de poca importancia con que suelen vender los indigenas algunos efectos, por ejemplo la fruta que se expende por canastos, y algunos efectos por manos, de á diez piezas cada uno. El mismo sistema continua hasta hoy no obstante que está mandado observar el decimal y aun se ha acuñado moneda arreglada al sistema decimal referido: pero ha prevalecido la antigua costumbre con grave daño para el público, porque por la subsistencia del antiguo sistema el comprador pierde el 4 por ciento en toda operacion que se arregla y ajusta al sistema decimal.

«La unidad fundamental de dicho sistema es igual en longitud á la diez millonésima parte del arco del meridiano que vá del polo norte al ecuador y se llama metro. Débese á la Asamblea nacional de Francia el gran pensamiento de buscar en la naturaleza misma un tipo generador, y ligar por decirlo así la duracion del sistema con la existencia del mundo.»

Y aun esta medida que parecia ser absolutamente cierta es ya convencional, porque ultimamente se han hecho observaciones que indican que no es ella con toda perfeccion exacta.

El patron de este metro, hecho de platina, que se guarda en el Conservatorio de artes de Paris, es el prototipo legal

al que deben ajustarse todas las medidas y pesos en la forma siguiente:

## MEDIDAS LONGITUDINALES.

Unidad usual.....	El metro.
	<i>Sus múltiplos.</i>
Decámetro.....	10 metros.
Hectómetro.....	100 metros.
Kilómetro.....	1, 000 metros.
Miriámetro.....	10,000 metros.

*Sus divisores.*

Decímetro.....	un décimo del metro.
Centímetro.....	un centésimo del metro.
Milímetro.....	un milésimo del metro.

## MEDIDAS SUPERFICIALES.

Unidad usual.....	El área, igual á un cuadro de 10 metros por lado, ó sea 100 metros cuadrados.
	<i>Sus múltiplos.</i>
Hectárea .....	100 áreas ó 10,000 metros cuadrados.
	<i>Sus divisores.</i>
Centiárea.....	centésimo del área, igual al metro cuadrado.

## MEDIDAS DE CAPACIDAD Y ARQUEO PARA ÁRIDOS Y LÍQUIDOS.

Unidad usual.....	El litro, igual al volúmen del decímetro cúbico.
	<i>Sus múltiplos.</i>
Decálitro.....	10 litros.
Hectólitro.....	100 litros.
Kilólitro.....	1,000 litros ó una tonelada de arqueo.

*Sus divisores.*

Decílitro .....	un décimo de litro.
Centílitro .....	un centésimo del litro.

## MEDIDAS CÚBICAS Ó DE SOLIDEZ.

El metro cúbico y sus divisores.

## MEDIDAS PONDERALES.

Unidad usual.....	El <i>kilógramo</i> ó 1,000 gramos, igual al peso en el vacío de un decímetro cúbico, ó sea un litro de agua destilada y á la temperatura de cuatro grados centígrados.
-------------------	---

*Sus múltiplos.*

Quintal métrico...	100,000 gramos.
Tonelada de peso..	1.000,000 de gramos, igual al peso del metro cúbico de agua.

*Sus divisores.*

Hectógramo.....	100 gramos.
Decágramo.....	10 gramos.
Gramo .....	peso de un centímetro cúbico ó milímetro de agua.
Decígramo.....	un décimo de gramo.
Centígramo.....	un centésimo de gramo.
Milígramo .....	un milésimo de gramo.

Las autoridades se arreglan al sistema decimal en toda la contabilidad oficial así como en las mediciones, valores y otras operaciones de este género.

La necesidad de suprimir uno de los dos sistemas de pesos y medidas, el antiguo ó el decimal, es de absoluta evidencia, siquiera sea en favor de las clases menesterosas que

pierden á causa de la confusion que resulta de dos clases de pesos y medidas; pero el Gobierno es el único á quien corresponde hacerlo, porque ni los vendedores ni los compradores se ajustan á un sistema exclusivamente; de donde resulta una confusion que á toda costa debe evitarse por el mal que antes se ha indicado y es la pérdida de 4 por ciento que sufren los compradores mas pobres y porque toda confusion dá lugar á fraudes y abusos que dañan indeciblemente á los desvalidos.

Debe hacerse desaparecer tal confusion amortizando la antigua moneda de reales y ochavos y reemplazandola con la decimal, con lo que se obligará al comercio á adoptar ya los pesos y medidas del tan repetido sistema métrico decimal.

Un oficial del ayuntamiento, el Fiel contraste, tiene la obligacion de requerir las pesas y medidas que se usan en el comercio y arreglarlas á su patron respectivo, imprimiendoles una marca que atestigüe su legalidad.

La autoridad municipal vela por este medio sobre la fidelidad de los pesos y medidas, manda concertarlas, ordena reconocimientos y persigue á los que las alteran ó emplean en sus tratos pesos ó medidas falsas. El Código penal del Distrito. (Arts. del 694 al 697) señala las penas en que incurren los traficantes que usan pesos ó medidas falsas ó que no estan reconocidas y aprobadas por la autoridad.